

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 05 mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, el cual fue radicado el 17 de abril del año en curso y se le asignó el consecutivo No. 25377408900120230012300, el mismo se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del estatuto procesal. La demanda proviene del correo electrónico que el profesional del derecho tiene registrado en SIRNA.
LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 123 de 2023
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE RODOLFO GALVIS VENEGAS
Fecha Auto: Mayo 11 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** interpuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito del orden nacional identificado con **Nit. 800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE RODOLFO GALVIS VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.069.927**. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422, y ss., del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, advierte esta funcionaria judicial adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare los hechos y pretensiones relacionadas con el Pagaré 007006100017002, puesto que el capital insoluto enunciado no coincide con el consignado en el título valor aportado. (Art. 82 # 4 y 5 del C.G.P.)
- Anexe el Certificado de Existencia y Representación del extremo Activo actualizado, esto es, que su expedición NO supere los 30 días. (Artículo 84 # 2 del CGP)

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito del orden nacional identificado con **Nit. 800.037.800-8**, en contra de **JOSE RODOLFO GALVIS VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.069.927.**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #17 del **12 de mayo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672f9dabff75f04629274a9d99c6dcd6bbf3eb68d1145dbd1f71eba880fa9df2**

Documento generado en 11/05/2023 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>